



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 OF. 309
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDO 2019–41 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

AUTO

*Requerido previamente el Departamento médico y de Salud del Batallón de Infantería N°3 “Batalla de Bárbula” a través del **MINISTERIO DE DEFENSA** se allega respuesta en folio que precede, indicando que después de verificada su base de datos, el señor NELSON STIVEN LONDOÑO PATIÑO no se encuentra activo en las FF MM DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL; por tanto, y en vista que, las actuaciones se han agotado en todos sus trámites en cuanto auto admisorio de la demanda en firme, el demandado notificado debidamente quien contestara dentro del término legal concedido e igualmente enterados el agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Juzgado, procede el Despacho acorde a lo previsto en artículos 372 y 373 C.G.P. a citar a una sola Audiencia con la concurrencia virtual de las partes y sus apoderados a fin de que se pueda celebrar las etapas respectivas de Interrogatorio de Parte, Control de Legalidad, Práctica de pruebas decretadas en autos que anteceden, recepción de Testimonios pedidos oportunamente para alegatos, y los demás asuntos relacionados e igualmente dictar sentencia, si hubiere lugar a ello.*

Para el efecto, se fija el día 4 de junio año2021 a las 9:00 mediante los medios tecnológicos dispuestos para ello acorde al Decreto 806 de 2020, y vía email, aportado previamente por las partes y apoderados se informará la fecha aquí indicada; análogamente, se procederá con el agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Juzgado.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia so pena de incurrir en las acciones legales consagradas en los numerales 4° y 6° del artículo 372 C.G.P.

Para los fines consagrados en los artículos 169 y 170 C.G.P. decretase las pruebas solicitadas o las que de oficio considerase el operador judicial.

Sobre los hechos y pretensiones de la demanda absolverán Interrogatorio de Parte los señores SUSANA LONDOÑO MORALES y NELSON STIVEN LONDOÑO PATIÑO. Declararán por parte demandante

EDUARDO ADRIÁN MORALES RESTREPO, ANA ELIZABETH VÉLEZ AYALA, DORANCY PATIÑO, DIANA PATRICIA MORALES VÉLEZ, KEVIN PATIÑO, MARLYN RESTREPO OSORIO, CAMILA SALAS, MATEO SUÁREZ SERNA, DAYANA ARENAS, RUTH ELENA VÉLEZ AYALA, ANDREA CATALINA MARTÍNEZ SOSSA, JORGE IVÁN VÉLEZ AYALA; parte demandada manifiesta contrainterrogar a los testigos.

Como prueba en su valor legal se tendrá la documentación que acompaña la demanda.

La secretaría del Juzgado informará a las partes intervinientes el medio tecnológico y enlace virtual para la audiencia.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

Pb.